

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ANUAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2024 A AGOSTO DE 2025

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen General de Resultados	Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, del periodo septiembre 2024 a agosto 2025.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lineamientos de Evaluación	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, el cual fue reformado por el Acuerdo INE/CG162/2020 y recibió su más reciente modificación por el similar INE/CG546/2024.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobó el Catálogo del Servicio, mismo que recibió su más reciente actualización por el Acuerdo INE/JGE252/2025.
3. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del IETAM.
4. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-148/2016, designó al Órgano de Enlace para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
5. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-

149/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.

6. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-173/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM/CG-149/2016.

7. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-08/2017, por el que se designó a las y los servidores públicos que acreditaron el proceso de incorporación al SPEN por la vía del Concurso Público Interno.

8. El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-34/2017, aprobó la incorporación al IETAM de las personas ciudadanas que resultaron ganadoras del Concurso Público abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN.

9. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-26/2019 mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.

10. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-53/2019 mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.

11. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE99/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Evaluación, mismos que recibieron su más reciente modificación en fecha 30 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE110/2024.

12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-59/2020, por el que se designó a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

13. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del IETAM expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015.

14. El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2023, por el que se designa a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

15. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-60/2023 por el que se designa a la persona ganadora del Concurso Público 2022-2023, mediante lista de reserva para ocupar una plaza vacante del SPEN del sistema de los OPLE.

16. El 31 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo emitió el Oficio No. SE/0199/2024 mediante el cual designó al C. Arturo Alonso Andaverde Vega, como Encargado de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, por el periodo comprendido del 1º de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024, renovando dicho encargo en dos ocasiones más, por periodos de seis meses cada uno, mediante los Acuerdos de No. IETAM-A/CG-94/2024 y IETAM-A/CG-111/2024 de fechas 18 de julio y 25 de noviembre de 2024 respectivamente, extendiendo su designación hasta el 31 de julio de 2025.

17. El 29 de mayo de 2024, el Secretario Ejecutivo emitió los Oficios No. SE/2399/2024 y SE/2400/2024 mediante los cuales designó a los CC. Eduardo Martínez Clemente y Vicente Alejandro Espinosa Mora, como Encargados de Despacho de las plazas de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM, por el periodo comprendido del 1º de junio al 30 de noviembre de 2024, renovando dichos encargos en dos ocasiones más, por periodos de seis meses cada uno, mediante los Acuerdos de No. IETAM-A/CG-111/2024 y

IETAM-A/CG-072/2025 de fechas 25 de noviembre de 2024 y 31 de mayo de 2025 respectivamente, extendiendo su designación hasta el 30 de noviembre de 2025.

18. El 1º de julio de 2024, el Secretario Ejecutivo emitió los Oficios No. SE/3037/2024 y SE/3038/2024 mediante los cuales designó a la y el CC. Yuri Lizzet Landeros Quintero y Alfonso Torres de la Fuente, como Encargados de Despacho de las plazas de la Coordinación de lo Organización Electoral y de Asistencia Técnica de Organización Electoral, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, por el periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2024, renovando dichos encargos en dos ocasiones más, por periodos de seis meses cada uno, mediante los Acuerdos de No. IETAM-A/CG-111/2024 y IETAM-A/CG-072/2025 de fechas 25 de noviembre de 2024 y 31 de mayo de 2025 respectivamente, extendiendo su designación hasta el 31 de diciembre de 2025.

19. El 30 de agosto de 2024, la DESPEN mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/010/2024, notificó al personal del SPEN del IETAM la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el Acuerdo INE/JGE112/2024, del primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025, así como sobre la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño, y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarían a cada cargo o puesto del Servicio del sistema de los OPLE en el mismo periodo, lo cual a su vez les fue notificado por el Órgano de Enlace, mediante la Circular No. UESPEN/C-028/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024.

20. El 15 de septiembre de 2024, en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

21. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024, por el cual se aprobaron modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno del IETAM.

22. El 14 de octubre de 2024, en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

23. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, mismas que entraron en vigor al día siguiente.

24. El 12 de diciembre de 2024, la DESPEN mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/023/2024, notificó al personal del SPEN del IETAM la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el Acuerdo INE/JGE175/2024, del segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto 2025 y la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante Acuerdo INE/JGE112/2024, lo cual a su vez les fue notificado por el Órgano de Enlace, mediante la Circular No. UESPEN/C-043/2024 de fecha 14 de diciembre de 2024.

25. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.

26. El 10 de marzo de 2025, el Titular del Órgano de Enlace, mediante Oficio No. UESPEN/017/2025, remitió a la DESPEN la solicitud de incorporación de una meta presentada por el personal del SPEN de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

27. El 26 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE80/2025 aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto de 2025, en la que se incluyó la meta IETAM-1 solicitada para su incorporación por el personal del SPEN de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

28. El 15 de julio de 2025, la Titular de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN mediante Oficio No. INE/DESPEN/DPR/662/2025, solicitó apoyo al Consejero Presidente del IETAM, a fin de proporcionar los datos de las personas evaluadoras de los factores metas individuales y competencias del personal del SPEN en el IETAM para la aplicación de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, así como validar los datos del personal del SPEN y de la Rama Administrativa que participarían en el proceso de evaluación.

29. El 21 de julio de 2025, el Consejero Presidente del IETAM mediante Oficio No. PRESIDENCIA/1124/2025 dirigido al Encargado de Despacho de la DESPEN, remitió el listado de las personas evaluadoras de los factores metas individuales y competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal del SPEN y de la Rama Administrativa que participarían en la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2024 a agosto 2025.

30. El 27 de agosto de 2025, el Encargado de Despacho de la DESPEN mediante la Circular No. INE/ED/DESPEN/008/2025, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la Rama Administrativa que participarían en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, que la aplicación de la evaluación del desempeño se realizaría del 17 de septiembre al 15 de octubre de 2025, lo cual a su vez les fue notificado por el Órgano de Enlace mediante la Circular No. UESPEN/C-036/2025 de fecha 29 de agosto de 2025.

31. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-95/2025, mediante el cual aprobó la renovación de la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN, y las especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.

32. El 30 de enero de 2026, el Encargado de Despacho de la DESPEN, mediante Oficio No. INE/ED/DESPEN/0376/2026, remitió el Dictamen General de Resultados, solicitando a su vez al Consejero Presidente del IETAM, realizar las gestiones que correspondan con el propósito de que dicho documento, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, sea

sometido a la consideración del Consejo General del IETAM y se apruebe, a más tardar el 28 de febrero de 2026.

33. El 03 de febrero de 2026, el Secretario Ejecutivo, mediante Memorándum No. SE/M0092/2026, instruyó al Titular del Órgano de Enlace realizar las gestiones que correspondan, a efecto de que el Dictamen General sea sometido a aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 26 de febrero de 2026, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, en los términos, condiciones y plazo señalados en el Oficio citado en el antecedente previo.

34. El 20 de febrero de 2026, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 3 Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento de su integración el Dictamen General de Resultados y el correspondiente anteproyecto de Acuerdo, previo a ser sometido a la consideración del Pleno del Consejo General del IETAM para, en su caso, su aprobación.

35. En esa propia fecha, mediante Oficio No. CSSPEN/010/2026 de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se informó al Consejero Presidente del IETAM, acerca del conocimiento por parte de la y los integrantes de la citada Comisión, del Dictamen General de Resultados y el respectivo anteproyecto de Acuerdo, para ser puesto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Consejo General del IETAM, conforme a las disposiciones normativas de la materia.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal establece que, el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN.

II. El artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 57, numeral 1, incisos b, c y d de la Ley Electoral General, precisa que la DESPEN tiene las atribuciones de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN; integrar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva del INE; y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

IV. Por su parte el artículo 201, numerales 1 y 3 del mismo ordenamiento legal, determina las bases para la organización del SPEN consistiendo en que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN; y la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la Ley Electoral General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

V. El artículo 23, fracción I del Estatuto, refiere que corresponde a la Comisión del SPEN del INE, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los

incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE y/o al Consejo General del INE.

VI. El artículo 24, fracciones I, II, III, IX y X del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, proponer al Consejo General, a través del Titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto; aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del SPEN del INE y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; conocer la evaluación del desempeño del SPEN en el INE y en los OPLE a través de los informes que le presente la DESPEN; aprobar las propuestas de modificación, incorporación y supresión de los cargos y puestos de cada uno de los sistemas; y aprobar los catálogos de cargos y/o puestos según corresponda.

VII. El artículo 26, fracciones I, II, IV, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, menciona que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el SPEN, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE y el Consejo General del INE; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto en el ámbito de su competencia; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

De las atribuciones del IETAM

VIII. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mandata que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente

en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

X. Con base en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, estipula que el Consejo General del IETAM es el

Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. El artículo 115, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XVI. El artículo 130, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, refiere que el Estatuto será emitido por el INE, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral General.

XVII. El artículo 136, inciso e) de la Ley Electoral Local dispone que, para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, contará entre otras áreas de apoyo, con un Órgano de Enlace.

XVIII. El artículo 376, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Estatuto, menciona que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos

aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE; y designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del SPEN, en los términos del Estatuto.

XIX. El artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Estatuto, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento Interno del IETAM, mandata que el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN; y su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio.

XX. El artículo 27, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM, refiere que la Comisión de Seguimiento al SPEN tendrá la atribución de dar seguimiento a las actividades encomendadas al Órgano de Enlace; y conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el SPEN, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral sancionador de las y los miembros del SPEN, antes de su presentación ante el Consejo General del IETAM.

Del personal del SPEN en el IETAM

XXI. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XXII. El artículo 5° del Estatuto menciona que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el INE; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XXIII. El artículo 371 del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXIV. El artículo 380 del Estatuto, señala que el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto del Estatuto.

XXV. El artículo 384 del Estatuto, refiere que el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXVI. El artículo 396 del Estatuto, dispone que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

XXVII. El artículo 400 del Estatuto, menciona que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del SPEN. La persona que ingrese al Servicio lo hará como miembro asociado.

XXVIII. El artículo 430, párrafo primero del Estatuto, dicta que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto.

En ese sentido, de las doce plazas del SPEN con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos No. IETAM/CG-08/2017 y No. IETAM/CG-34/2017 respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno y tres mediante el procedimiento de Concurso Público abierto.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo No. IETAM/CG-53/2019 se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM, de las cuales las vacantes fueron concursadas mediante las Convocatorias de los Concursos Públicos SPEN de los OPLE 2020 y 2022-2023, designando a las personas ganadoras de las mismas, mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-59/2020, No. IETAM-A/CG-14/2023 y No. IETAM-A/CG-60/2023.

Para los efectos de la aprobación del Dictamen General de Resultados, durante el periodo de evaluación que lo comprende, las plazas del SPEN en el IETAM evaluadas se integraron de la manera siguiente:

Núm.	Nombre	Cargo / puesto
1	Rodríguez Cárdenas Norma Patricia	Coordinación de Organización Electoral
2	Landeros Quintero Yuri Lizzet	Encargada de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral
3	Díaz Díaz Alfredo	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
4	Castillo González Jesús	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
5	Ruíz Castillo Luisa del Rocío	Coordinación de Educación Cívica

Núm.	Nombre	Cargo / puesto
6	González Picazo Laura Elena	Coordinación de Participación Ciudadana
7	Martínez Clemente Eduardo	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral
8	Andaverde Vega Arturo Alonso	Encargado de Despacho de la Asistencia Técnica de Organización Electoral
9	Torres de la Fuente Alfonso	Encargado de Despacho de Asistencia Técnica de Organización Electoral
10	Urazanda Sosa Ma. del Rosario	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
11	Castañeda Castillo Jorge Alberto	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
12	Pérez Melo Ángel Alfredo	Asistencia Técnica de Educación Cívica
13	Ferrer Gordon Rafael	Asistencia Técnica de Educación Cívica
14	Calzada Pérez Rodrigo Ernesto	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana
15	Martínez Zavala Juana Imelda	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana
16	Espinosa Mora Vicente Alejandro	Encargado de Despacho de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral
17	González Álvarez Ingrid Alexandra	Asistencia Técnica de Vinculación con el INE

De la evaluación del desempeño del personal del SPEN

XXIX. El artículo 455 del Estatuto mandata que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del SPEN.

XXX. El artículo 456 del Estatuto estipula que, el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

XXXI. Por su parte, el artículo 457 del Estatuto determina que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XXXII. El artículo 458 del Estatuto dicta que, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.

XXXIII. El artículo 460 del Estatuto establece que, el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

XXXIV. Por su parte, el artículo 4º de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al personal evaluado, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

XXXV. Los artículos 6º, inciso d) y 7º, inciso c) de la misma norma refieren que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE y a la Comisión del SPEN del INE, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XXXVI. El artículo 8º, incisos k), m), n), s), t) y u) de los Lineamientos de Evaluación hace mención que, corresponde a la DESPEN difundir, con apoyo del Órgano de enlace del OPLE, entre el personal evaluado y evaluador los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, modificado o eliminado, previo al inicio de su vigencia; coordinar, con el Órgano de Enlace del OPLE, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño anual y por reposición; recabar o solicitar al Órgano de enlace del OPLE y/o al personal

evaluador, conforme los criterios que determine, la información, motivación y evidencia registrada en el SIISPEN que sirvieron de base para asignar una calificación en la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño; conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño anual que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y presentarlo a la Comisión del SPEN y a la Junta para su conocimiento; así como integrar el Dictamen de resultados individuales del personal evaluado al expediente del SPEN; solicitar la colaboración de las áreas normativas, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, así como del Órgano de enlace del OPLE, para la aplicación de la evaluación.

XXXVII. El artículo 10, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación dispone que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño anual y por reposición, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XXXVIII. El artículo 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación mandata que, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño anual y por reposición.

XXXIX. El artículo 12, incisos g), m), o) y p) de los Lineamientos de Evaluación estipula que, corresponde al Órgano de Enlace, difundir entre las personas evaluadas y evaluadoras del OPLE, los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, o modificado, previo al inicio de su vigencia o cuando se incorpore una persona evaluada o evaluadora durante el periodo de evaluación; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar; y notificar el Dictamen de resultados individuales al personal evaluado, generado en el SIISPEN en un periodo no mayor a un mes, posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XL. El artículo 14 de los Lineamientos de Evaluación determina que, para la evaluación anual del desempeño se valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinea preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XLI. Por su parte el artículo 15 de los Lineamientos de Evaluación dicta que, para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valoran el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valoran el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valoran las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el ejercicio de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XLII. El artículo 35 de los Lineamientos de Evaluación establece que, las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

XLIII. Por su parte el artículo 36 de los Lineamientos de Evaluación refiere que, el indicador de eficacia toma valores de cero a ocho con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta a partir de la siguiente formula: $\text{Indicador eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$
Donde:

- El nivel alcanzado representa el resultado logrado por la persona evaluada, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en el tiempo programado.
- El nivel esperado es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la persona evaluada o el equipo de trabajo, según corresponda.

XLIV. El artículo 37 de la misma norma señala que, el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros técnicos, de oportunidad, de calidad, y de optimización de recursos, entre otros, conforme a lo siguiente:

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

XLV. El artículo 38 de los Lineamientos de Evaluación menciona que, la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Valor	Definición
Bajo	0	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	1	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	2	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

Ahora bien, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

XLVI. El artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación define que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utiliza la siguiente fórmula: Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia.

XLVII. El artículo 40 de los Lineamientos de Evaluación mandata que, para las metas que refieren a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deben formar parte del indicador eficacia. No es posible plantearlos en el indicador de eficiencia. Lo anterior, para poder definir los distintos niveles de cumplimiento. En caso de ser necesario, únicamente se pueden definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

XLVIII. El artículo 41 de los Lineamientos de Evaluación estipula que, se pueden diseñar metas que no cuenten con el indicador eficiencia, y en este caso, el indicador eficacia tiene valor de 10.

Para calcular la calificación final de la meta se utiliza la siguiente fórmula: Calificación final de la meta= indicador eficacia. Donde, Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10.

XLIX. Los artículos 42 y 43 de los Lineamientos de Evaluación determinan que, la calificación del factor metas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas asignadas a la persona evaluada, ya sea para metas individuales o colectivas.

L. El artículo 44 de los Lineamientos de Evaluación dicta que, las competencias son un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores del personal del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral, representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán las competencias registradas en el SIISPEN que establezca la DESPEN, conforme a las asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo del Servicio y en el Instructivo para la valoración de competencias. El Diccionario de competencias contempla específicamente tres tipos de competencias: Clave, Directivas y Técnicas, mismas que se describen a continuación:

- Competencias Clave: Están asociadas a los fines institucionales, principios y valores de la función electoral que dan identidad al personal del Servicio en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.
- Competencias Directivas: Fortalecen y complementan el desempeño eficaz y activo de la función electoral, su aplicación es transversal para el logro de los objetivos institucionales y permiten el diseño, desarrollo e implementación de estrategias que agregan valor en el desarrollo de los procesos.
- Competencias Técnicas: Responden a los procesos y funciones sustantivas de la institución; reflejan las tareas y atribuciones del personal del Servicio con base en las familias de puestos que lo conforman y proyectan su quehacer operativo.

Por su parte el Instructivo para la valoración de competencias define la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias para el personal del Servicio, previo al inicio del periodo a evaluar.

LI. El artículo 45 de los Lineamientos de Evaluación refiere que, a la persona evaluada se le evalúan únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponde al cargo o puesto del Servicio que

ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación, o a los que haya ocupado, según corresponda.

LII. El artículo 46 de los Lineamientos de Evaluación establece que, la DESPEN, a través del Órgano de Enlace, hace del conocimiento del personal del Servicio las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

LIIL. El artículo 49 de los Lineamientos de Evaluación refiere que, la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los reactivos evaluados correspondientes a dicha competencia.

LIV. El artículo 50 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, el personal evaluador debe registrar en el SIISPEN una valoración de los reactivos de desempeño de las competencias establecidas para el personal evaluado con base en su observación y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

LV. Por su parte el artículo 51 del mismo ordenamiento jurídico menciona que, la calificación final del factor competencias se obtiene mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

LVI. El artículo 52 de los Lineamientos de Evaluación mandata que, la evaluación anual del desempeño comprende del 1º de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. Esto sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.

LVII. De igual forma, el artículo 53 de los referidos Lineamientos estipula que, la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realiza en los términos que establezca la DESPEN, durante o una vez concluido el periodo a evaluar.

LVIII. El artículo 54 de los Lineamientos de Evaluación define que, la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal del SPEN evaluado se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

LIX. Los artículos 55 y 56 de los mismos Lineamientos establece respectivamente que, cuando no se asignen metas individuales o colectivas al personal del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%; y cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, la ponderación correspondiente al factor no evaluado se divide proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en el valor de los factores restantes.

LX. Por su parte el artículo 58 de los multicitados Lineamientos señala que, a cada calificación final obtenida corresponde un nivel de desempeño, conforme a la siguiente tabla:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

LXI. El artículo 60 de los Lineamientos de Evaluación refiere que, para ser sujeto de evaluación, el personal debe haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto del SPEN en el que se le evaluará, de manera continua o discontinua, durante el periodo que se evalúa.

LXII. El artículo 61 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, cuando el personal evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del SPEN por al menos cuatro meses en cada uno y de manera continua o discontinua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

LXIII. El artículo 65 de los Lineamientos de Evaluación menciona que, cuando alguna persona de la Rama Administrativa del OPLE o del INE reciba un nombramiento temporal para

desempeñar funciones de un cargo o puesto del SPEN, es evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicha persona se incluye en el Dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

LXIV. El artículo 70 de los citados Lineamientos mandata que, en la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la persona a evaluar:

- a) **Superior normativo:** Es la persona que se establezca en las metas como responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas al personal del SPEN;
- b) **Superior jerárquico:** Es la persona responsable de dar seguimiento y evaluar el factor competencias;

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de superior jerárquico y superior normativo podrán recaer en la misma persona.

LXV. El artículo 71 de los Lineamientos de Evaluación estipula que, las personas evaluadoras pueden solicitar información a la persona evaluada y ésta puede aportarle los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas de manera directa a través del SIISPEN y no a través de terceros, salvo en el caso que la persona evaluadora se lo notifique por escrito a la persona evaluada al inicio del periodo de evaluación de la meta. Para efectos de las evidencias, se consideran preferentemente aquellas que se generen en los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que el personal evaluador cuente con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

LXVI. El artículo 73 de los Lineamientos de Evaluación precisa que, cuando la plaza de la persona evaluadora no esté ocupada, la evaluación correspondiente la aplica la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente o en su caso, por quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea superior jerárquico o normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Para el factor competencias, si la persona evaluadora por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del OPLE o del Instituto, la persona encargada de despacho, o quien haya sido designado, puede aplicar la evaluación por el periodo que haya tenido relación funcional directa con la persona evaluada, y haya estado adscrito en esa área o junta ejecutiva durante al menos cuatro meses de manera continua o discontinua antes de la conclusión del periodo evaluado y cuente con un nivel jerárquico homólogo o inmediato superior al del cargo o puesto vacante de la persona evaluadora. En caso de no existir una persona encargada de despacho o cuando ésta no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de competencias se aplica invariablemente por el inmediato superior, en línea ascendente;
- b) Para las metas individuales, la persona evaluadora es invariablemente el superior que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los soportes documentales necesarios para realizar esta valoración en el SIISPEN; y
- c) Las metas colectivas son evaluadas por la persona que ocupe el cargo o puesto definido en las metas.

LXVII. El artículo 76 de los Lineamientos de Evaluación determina que, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual y por reposición del desempeño, así como la integración del Dictamen general e individual de resultados, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

LXVIII. Por su parte, el artículo 77 de los mismos Lineamientos dicta que, el Dictamen general de resultados anuales y por reposición se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

LXIX. El artículo 78 de los Lineamientos en comento establece que, el dictamen de resultados anuales y por reposición individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los

indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

LXX. El artículo 80 de los Lineamientos de Evaluación señala que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados anuales y por reposición de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de enlace, notifica al personal del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen general de resultados anuales y por reposición de la evaluación del desempeño,
- b) La fecha a partir de la cual pueden consultar el Dictamen de resultados individuales anual y por reposición en el SIISPEN, y
- c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

LXXI. Al tenor de los considerandos anteriores, a efecto de que la DESPEN integrara el Dictamen General de Resultados, se realizaron las acciones siguientes:

- a) El 02 de septiembre de 2024 mediante Circular No. UESPEN/C-028/2024, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN del IETAM la Circular No. INE/ED/DESPEN/010/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante la cual se notificó la aprobación del primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, el Instructivo para la valoración de competencias y los Instrumentos para la valoración de competencias; asimismo el 14 de diciembre de 2024 mediante la Circular No. UESPEN/C-043/2024 se notificó al personal del SPEN la Circular No. INE/ED/DESPEN/023/2024 correspondiente al segundo bloque de metas y la modificación de dos metas colectivas del primer bloque aprobado. Adicionalmente, el 10 de marzo de 2025, el Órgano de Enlace, mediante Oficio No. UESPEN/017/2025, remitió a la DESPEN la solicitud de incorporación de una meta presentada por el personal del SPEN de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, misma que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE en fecha 26 de abril de 2025, a

través de la emisión del Acuerdo INE/JGE80/2025, para que finalmente las metas correspondientes al periodo evaluado, quedaran definidas como se muestran a continuación:

No.	Meta	Cargo/puesto que atiende la meta	Objetivo
1	DESPEN-1	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Impartir cursos de capacitación presenciales o a distancia en temas electorales del área de prerrogativas y partidos políticos, con el propósito de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
2	IETAM-1		Atender y realizar las gestiones necesarias en coordinación con los Consejos Municipales y Distritales Electorales con el fin de dar trámite a las declinaciones de candidaturas y notificaciones de las mismas al Congreso del Estado de Tamaulipas.
3	DEPPP-1	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Acopiar y capturar la información precisa y oportuna que permita tener un mejor control sobre partidos políticos locales que pierdan u obtengan su registro en cada una de las entidades federativas y, en su caso, registro y disolución de coaliciones, candidaturas comunes e independientes para garantizar la prerrogativa en radio y televisión de los actores políticos.
4	DESPEN-2	Coordinación de lo Contencioso Electoral, y Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral.	Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPLE en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.
5	DESPEN-3		Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPLE en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.
6	DECEYEC-1	Coordinación de Participación Ciudadana, Asistencia Técnica de Participación Ciudadana, Coordinación de Educación Cívica, y Asistencia Técnica de Educación Cívica	Socializar valores y propiciar el desarrollo de prácticas democráticas mediante foros de diálogo basados en textos del Sello Editorial INE.
7	DECEYEC-2		Participar en las actividades del Grupo Coordinador Interinstitucional de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 que se instale en la entidad federativa.
8	DEOE-1	Coordinación de Organización Electoral, y Asistencia Técnica de Organización Electoral.	Disminuir el periodo de entrega de las tablas de resultados electorales del proceso electoral 2023-2024 sin errores, en un periodo máximo de 30 días naturales, después de la toma de posesión de los ganadores de la elección.
9	DESPEN-4		Difundir entre la ciudadanía las actividades que realiza el INE y los OPLE en materia de organización electoral, durante los procesos electorales federales y locales, con la finalidad de fortalecer la imagen institucional y generar confianza en la población.
10	UTVOPL-1	Asistencia Técnica de Vinculación con el INE.	Dar seguimiento a la atención de las notificaciones de los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema de seguimiento de Acuerdos del Instituto.
11	UTVOPL-4		Dar seguimiento puntual a la asistencia de Consejerías y Partidos Políticos Nacionales en las sesiones del Consejo General del OPLE; lo que permitirá informar al INE de manera precisa y oportuna generar reportes, facilitando una comunicación efectiva y reforzando la coordinación interinstitucional.

- b) El 21 de julio de 2025 mediante Oficio No. PRESIDENCIA/1124/2025 signado por el Consejero Presidente del IETAM, se remitió a la DESPEN el listado de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal del SPEN y de la Rama Administrativa que participaría como evaluador del desempeño del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, mismo que corresponde al siguiente:

Nombre	Cargo
C. Juan de Dios Álvarez Ortiz	Secretario Ejecutivo.
C. César Andrés Villalobos Rangel	Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.
C. Juana Francisca Cuadros Ortega	Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
C. Laura Alicia Colunga Castillo	Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
C. Eduardo Leos Villasana	Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales.
C. Ma. Isabel Tovar De la Fuente	Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE.
C. Norma Patricia Rodríguez Cárdenas	Coordinación de Organización Electoral.
C. Yuri Lizzet Landeros Quintero	Encargada de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral.
C. Jesús Castillo González	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C. Alfredo Díaz Díaz	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C. Laura Elena González Picazo	Coordinación de Participación Ciudadana.
C. Luisa del Rocío Ruiz Castillo	Coordinación de Educación Cívica.
C. Eduardo Martínez Clemente	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

El personal antes referido, recabó las evidencias y soporte documental del cumplimiento a las metas individuales, colectivas y las inherentes a competencias, todas ellas aplicables para el periodo de evaluación septiembre de 2024 a agosto de 2025.

- c) Del 17 de septiembre al 15 de octubre de 2025, se desarrolló la aplicación de la Evaluación del Desempeño para el periodo septiembre 2024 a agosto 2025, donde las personas evaluadas como las personas evaluadoras, ingresaron al “*Subsistema de evaluación del desempeño*” del SIISPEN, para administrar, valorar y revisar la carga del soporte documental, la motivación de la valoración de las metas, el nivel alcanzado en los indicadores de eficacia y eficiencia evaluados, el nivel de la escala de valoración a cada reactivo respecto a las competencias y la motivación de la valoración de las competencias. Finalmente, las personas evaluadoras validaron en el SIISPEN todo lo realizado, lo cual sustentó la calificación final de la evaluación conforme a lo registrado.
- d) Posteriormente, el IETAM recibió el Oficio No. INE/ED/DESPEN/0376/2026 de fecha 30 de enero de 2026, por el cual el Encargado de Despacho de la DESPEN, remitió el Dictamen General de Resultados, solicitando a su vez al Consejero Presidente del IETAM realizar las gestiones que correspondan con el propósito de que el referido Dictamen, previo

conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, sea sometido a la consideración del Consejo General del IETAM y se apruebe, a más tardar el 28 de febrero de 2026.

- e) Por consiguiente, mediante Memorándum No. SE/M0092/2026, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular del Órgano de Enlace, realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados se someta a la aprobación del Consejo General del IETAM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, en los términos, condiciones y plazo señalados por la autoridad electoral nacional.
- f) De conformidad a los artículos 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación, en fecha 20 de febrero de 2026 se celebró la Sesión No. 3 Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN, donde se hizo del conocimiento de su integración, el Dictamen General de Resultados y el correspondiente anteproyecto de Acuerdo para su aprobación, en su caso, por parte del Consejo General del IETAM.
- g) Finalmente, mediante Oficio No. CSSPEN/010/2026 de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se informó al Consejero Presidente del IETAM, acerca del conocimiento por parte de la y los integrantes de la citada Comisión, del Dictamen General de Resultados y el respectivo anteproyecto de Acuerdo, para ser puesto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Consejo General del IETAM, conforme al plazo establecido por la autoridad electoral nacional y conforme a las disposiciones normativas de la materia.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025, el cual se integra como anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, informar a la brevedad el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como notificar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, las fechas y periodo descritos en el considerando LXX.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 04, ORDINARIA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM